



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

ART. 72 C.P.T.

Numero de proceso: Única 25307-31-05-001-**2019-00121-00**

Fecha: 14 de mayo de 2021

hora inicio de audiencia: 10:01 A.M.

hora final de audiencia: 10:18 A.M.

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	WILLIAM CUELLAR VALDERRAMA	Asistió
DEMANDADA:	SANDRA MILENA ANGEL PEÑA Representante Legal de SERVIENTREGA S.A.	Asistió
APODERADO:	FERNANDO OLAYA POSSO	Asistió
DEMANDADA:	CARMENZA MUÑOZ OSORIO	Asistió
APODERADO:	MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes y sus apoderados.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. FERNANDO OLAYA POSSO, identificado con la C.C. 14.239.827 y T.P. 148.160 del CSJ, como apoderado de Servientrega S.A., conforme con las facultades conferidas en el memorial poder.

Asimismo a la Dra. MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO, identificada con la C.C. 1.022.325.495 y T.P. 186.573 del CSJ, como apoderada sustituta del Dr. Bryan Martínez Mariano, en los mismos términos y facultades del memorial poder inicial.

Se deja constancia, que la audiencia estaba programada para las 8:30 de la mañana, pero la suscrita Juez indagó si las partes tenían ánimo conciliatorio atendiendo que las partes presentaron contestación a la demanda por escrito ante el correo electrónico del juzgado, negando totalmente la relación laboral.

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Para establecer como quedó la formula conciliatoria y las obligaciones de cada uno de las codemandadas quienes unieron fuerzas para una fórmula de arreglo, se le concede el uso de la palabra a la Representante Legal de SERVIENTREGA S.A., para que explique lo pertinente:

El ofrecimiento que finalmente le hace Servientrega al Sr. WILLIAM CUELLAR VALDERRAMA, es por la suma de \$3.000.000.00 pagaderos a más tardar el 4 de junio de 2021 por transferencia electrónica al número de cuenta que suministre el demandante con la certificación bancaria.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada CARMENZA MUÑOZ OSORIO quien tiene facultad expresa para conciliar por el monto ofrecido:

Se le ofrece la suma de \$1.500.000.00, los cuales se pagaran el día 21 de julio de 2021, por consignación a la cuenta bancaria que el demandante indique junto con la certificación bancaria.

EL SEÑOR WILLIAM CUELLAR, ACEPTA EL ACUERDO CONCILIATORIO.

AUTO

Atendiendo las proyecciones que se daban en las contestaciones de la demanda donde no se aceptaba el vínculo laboral, se hace viable el acuerdo conciliatorio, toda vez, que no hay derechos mínimos e inciertos que no puedan ser conciliados porque le corresponde al demandante entrar a probar desde cero la existencia de la relación contractual de tipo laboral con cualquiera de las dos partes.

Se le advierte al Demandante, que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada, es decir, el proceso se termina hoy y tiene la fuerza de una sentencia y no se puede volver a demandar a Servientrega ni a Carmenza Muñoz por los mismos hechos y pretensiones.

De otra parte, en caso de incumplimiento de cualquiera de las dos partes, usted puede acudir a la acción ejecutiva.

Se declara probada la conciliación, sin costas para las partes.

Se levanta la sesión siendo las 10:18 de la mañana.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cbda4f084a1844e846ab3250276e2ebf77982e528f62f4c08e0b5d4493d667
d**

Documento generado en 24/05/2021 12:02:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**